

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4940/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

21 de septiembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**22 de febrero de 2023****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“De acuerdo con el Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, establece que el Ayuntamiento debe aprobar las reglas de operación de los programas, por lo que la información no puede ser inexistente, toda vez que si se encuentran publicadas debieron ser aprobadas, por lo que nuevamente solicito la fecha y acta de la sesión donde se aprobaron las reglas de operación de referencia”

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Negativo por inexistencia****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado indicó, en actos positivos, la fuente, forma y lugar para acceder a lo solicitado, esto, acorde a lo establecido por el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión 4940/2022.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Guadalajara, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140284622010156.

2. Respuesta a solicitud. El día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 21 veintiuno de septiembre 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0449322.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4940/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 23 veintitrés de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de

Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 11 once de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Se reciben nuevas constancias y se requiere de nueva cuenta. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte

recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

9. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de febrero de ese mismo año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	19/09/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	20/09/2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	11/10/2022
Fecha de presentación del recurso	21/09/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 26/09/2022

VI.- Procedencia del recurso. Considerando las manifestaciones de inconformidad de la parte recurrente, este Pleno estudiará la causal de procedencia prevista en el artículo 143, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (observable de manera supletoria).

“Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

II. La declaración de inexistencia de información;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información se presentó en los siguientes términos:

"Se informe en que fecha se realizó la sesión del pleno del ayuntamiento donde se aprobaron las siguientes reglas de operación:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomolVEjemplar20Agosto12-2022.pdf>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomolVEjemplar19Secc1aAgosto11-2022.pdf>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomolIEjemplar17Secc1aAbril25-2022.pdf>"

Siendo el caso que, a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo por inexistencia, esto, en los siguientes términos:

III.- En respuesta a su solicitud, la Secretaría General del Municipio de Guadalajara, informa lo siguiente:

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 fracción X de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, del año 2006 dos mil seis a la fecha sin que se encontrara información, ello en estricto apego a lo solicitado por el peticionario."

En tal virtud, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

"De acuerdo con el Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, establece que el Ayuntamiento debe aprobar las reglas de operación de los programas, por lo que la información no puede ser inexistente, toda vez que si se encuentran publicadas debieron ser aprobadas, por lo que nuevamente solicito la fecha y acta de la sesión donde se aprobaron las reglas de operación de referencia"

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado rindió informe de contestación manifestando que, en actos positivos, modificó la respuesta impugnada, indicando la fuente, forma y lugar

para acceder a lo solicitado, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente¹ y en los siguientes términos:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite respuesta en sentido afirmativo parcial, toda vez que de la información solicitada por el particular esta Unidad de Enlace con el Ayuntamiento cuenta con el acta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente al 29 de enero del año 2021 y el decreto municipal D 66/30/21 para autorizar la celebración de un Memorando de Entendimiento entre este Municipio y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura, UNESCO, para formalizar la designación de Guadalajara como Capital Mundial del Libro 2022, y el decreto municipal D 92/26/18 relativo a la iniciativa de la entonces Síndico Anna Bárbara Casillas García, para aprobar convenio modificatorio al Fideicomiso Fondo Guadalajara de Fomento Empresarial, información que puede ser ampliamente consultada en el portal de internet de este Gobierno Municipal y, tomando en consideración lo dispuesto en el diverso artículo 87 numeral 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto a que "Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en ... formatos electrónicos disponibles en Internet ..., bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente" y que "... No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.", se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser ampliamente consultada en el portal de internet de este Gobierno Municipal, bajo las siguientes indicaciones:

1. Deberá ingresar en la siguiente dirección electrónica <http://portal.guadalajara.gob.mx/>
2. Posteriormente deberá dar un clic en el banner de Transparencia
3. Se desplegarán seis iconos debiendo dar clic en lo señalado como "Información Fundamental Artículo 15"
4. Al abrir el link referido dará un clic en la fracción "IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento."
5. Posteriormente, deberá seleccionar el icono del acta correspondiente al 29 de enero del año 2021. (Ó podrá ingresar específicamente en el siguiente link: https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/acta_66_29_01_21.pdf

D 66/30/21

1. Deberá ingresar en la siguiente dirección electrónica <http://portal.guadalajara.gob.mx/>
2. Posteriormente deberá dar un clic en el banner de Transparencia
3. Se desplegarán siete iconos debiendo dar clic en el señalado como "Gacetas Municipales"
4. Posteriormente, deberá seleccionar el año 2021, enseguida seleccionar "Tomo I. Ejemplar 16, de fecha 8 de febrero de 2021". (Ó podrá ingresar específicamente en los siguientes link: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIEjemplar16Febrero8-2021.pdf>

D 92/26/18.

En este decreto se puede apreciar en el punto Primero, respecto al Fideicomiso Fondo Guadalajara de Fomento Empresarial, en la cláusula DÉCIMA que refiere en el inciso b), que dentro de las facultades del Comité Técnico, está el Aprobar las reglas de operación del Fondo, a propuesta del Director General del mismo.

1. Deberá ingresar en la siguiente dirección electrónica <http://portal.guadalajara.gob.mx/>
2. Posteriormente deberá dar un clic en el banner de Transparencia
3. Se desplegarán siete iconos debiendo dar clic en el señalado como "Gacetas Municipales"
4. Posteriormente, deberá seleccionar el año 2018, enseguida seleccionar "Tomo III. Ejemplar 1, de fecha 2 de mayo de 2018". (Ó podrá ingresar específicamente en los siguientes link: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIIIEjemplar1Mayo2-2018.pdf>

Es necesario resaltar, que no todo lo publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara deriva de resoluciones adoptadas por el Pleno del Ayuntamiento, ya que también se realizan publicaciones en la misma a solicitud de las diferentes dependencias y entidades que integran la administración pública municipal de Guadalajara, así como de parte de servidores públicos municipales e incluso, de autoridades de otros ámbitos de gobierno, ello en fundamento en los siguiente:

Código de Gobierno Municipal de Guadalajara

Asimismo y por otro lado, dicho sujeto obligado remitió, adicionalmente, diversas capturas de pantalla, esto, para acreditar la efectiva publicación y disponibilidad de la información de senda referencia.

¹ "Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente."

En tal virtud, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, concediendo para tal efecto 3 tres días hábiles, esto, acorde a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no obstante, ésta fue omisa al respecto, por lo que se le tiene conforme con lo entregado, esto, de manera tácita.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es dictar el sobreseimiento del recurso de revisión que no ocupa ya que éste ha quedado sin materia pues, por un lado, el sujeto obligado hizo entrega de la información pública solicitada, esto, en versión pública; y por otro lado, modificó los términos de la respuesta impugnada, sin que a ninguno de esos respectos se formularan manifestaciones de inconformidad.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

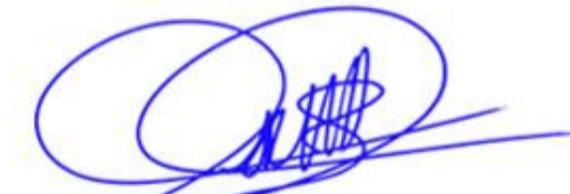
Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de

conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4940/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.----
KMMR